### CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DECRETO 7/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, por el que se establece un nuevo plazo para la adaptación de las Agencias de Viajes a su actual Reglamento.

Por el Decreto 82/1987, de 28 de diciembre, (D.O.E. n.º. 103 de 31 de diciembre de 1987) se aprobó el Reglamento de las Agencias de Viajes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que han de regirse las Agencias de Viajes Extremeñas existentes en esa fecha y a las que se les conceda el título-licencia de Agencias de Viajes en virtud de ese mismo Reglamento.

En la Disposición Transitoria Primera de ese Reglamento se establece un plazo de dos años para que las Agencias de Viajes, existentes en Extremadura al uno de enero de 1988, se adapten a todos cuantos requisitos y prescripciones se contienen en el Regla-

mento de referencia.

En atención a la dificultad que está suponiendo esa adecuación para la mayoría de las Agencias Extremeñas, tras la observación de la actividad del sector, y a la vista de la nueva regulación de las Sociedades Anónimas (figura jurídica fundamental en las Agencias de Viajes), se hace necesario un aplazamiento de la exigencia que establece la citada Disposición Transitoria Primera.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de

enero de 1990.

## DISPONGO:

Artículo Primero.—El plazo de dos años a que se refiere la Disposición Transitoria Primera del Decreto n.º 82/87, de 28 de diciembre, se entenderá prorrogado por un año más, que comenzará a contar a partir del día de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del presente Decreto.

Mérida, 23 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura. JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

La Consejera de Turismo, Transportes y Comunicaciones. MARIA EMILIA MANZANO PEREIRA

# CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS. **URBANISMO** Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 8/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por el que se modifica la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe.

El Real Decreto 1929/79, de 4 de abril, por el que se declara a Monfragüe Parque Natural, contempla la creación de una Junta Rectora para colaborar con el organismo gestor de la Administración, en las funciones que éste tiene atribuidas por la Ley.

El posterior desarrollo constitucional ha operado importantes cambios que configuran una realidad radicalmente diferente a la contemplada en 1979.

Con el fin de adaptar la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe a las nuevas realidades políticas y sociales de Extremadura, es necesario introducir una serie de cambios que, haciendo más operativo su funcionamiento, acomode su composición, por una parte, al creciente protagonismo de las Corporaciones Locales, consolidadas hoy como instituciones básicas de participación de los ciudadanos, con un profundo arraigo democrático del que carecían en la fecha de creación del parque y, por otra, a reflejar la verdadera vertebración de la sociedad extremeña, incorporando a los agentes económicos y sociales, potenciando la presencia de las organizaciones conservacionistas, como mejores interlocutores de la Administración en esta materia y de la Universidad de Extremadura, ya que el parque tiene, además de un evidente interés ecológico, una no menos relevante finalidad científica. La incorporación, también novedosa, del Consejo de la Juventud de Extremadura se hace como mejor manera de potenciar el compromiso de los más jóvenes con un Parque Natural que nació con vocación de ser disfrutado por las generaciones presentes y futuras.

En su virtud, vista la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna, el Real Decreto 1.594/89, de 8 de febrero, sobre transferencias en materia de Conservación de la Naturaleza a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto del Presidente de 10 de junio de 1986, sobre asignación de las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y el Decreto 131/89, de 21 de noviembre, por el que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, a iniciativa de esta última, y a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de enero de 1990.

### DISPONGO

Articulo 1.-Para colaborar con la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en las funciones que a este Organismo le atribuye el Decreto 131/89, de 21 de noviembre, se constituye la Junta Rectora del Parque Natural de Monfragüe, como Espacio Natural Protegido, con la composición, funciones y competencias que se establecen en el presente Decreto y demás disposiciones que sean de aplicación.

### Articulo 2.

- 1.—La Junta Rectora estará compuesta por los siguientes miembros:
  - a) Un Presidente y un Vicepresidente que serán

nombrados y separados por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta del Director de la Agencia de Medio Ambiente.

- b) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías de la Junta de Extremadura que, con rango de Altos Cargos, serán designados por sus respectivos titulares:
- Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
  - Agricultura, Industria y Comercio.
  - Educación y Cultura.
  - Sanidad y Consumo.
  - Turismo, Transportes y Comunicaciones.
- c) Los alcaldes respectivos de los Ayuntamientos, cuyos términos municipales están afectados por el Parque Natural.
- d) Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Natural, designado de entre ellos mismos.
- e) Un representante de los Agricultores, Ganaderos y Apicultores designado por las OPAS representativas.
- f) Un representante de los Trabajadores, designado por las Centrales Sindicales representativas.
- g) Un representante de la Universidad de Extremadura.
- h) Dos representantes de las Asociaciones de carácter regional, elegidos por ellos mismos, de entre las que por sus estatutos se dediquen a la Conservación de la Naturaleza.
- i) Un representante del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- j) Un representante del Instituto de Promoción del Corcho.
- k) Un representante de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres.
- l) El Director de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- m) El Conservador del Parque Natural que actuará como secretario de la Junta Rectora.
- 2.—Además de las señaladas, a las reuniones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz pero sin voto, cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, que sean reclamadas por el Presidente, a petición de la Junta Rectora o a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 3.—Para su mejor funcionamiento interno, la Junta Rectora elaborará una propuesta de Reglamento que, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, será aprobado por Orden del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, y publicado en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 4.—Son cometidos y funciones de la Junta Rectora, las siguientes:

- a) Informar a la Agencia de Medio Ambiente sobre los planes de conservación, formento, mejora y disfrute y aprovechamiento, redactados por dicho Organismo, así como sobre cualquier clase de actividades o trabajos que se pretendar realizar en el Parque Natural por Corporaciones, Entidades y particulares.
  - b) Velar por la Conservación del Parque.
- c) Promover la ejecución y mejora de las vías de acceso.
- d) Gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos.
- e) Defender las bellezas y particularidades del mismo con el fin de que éstas sean respetadas por los visitantes.
- f) Realizar cuantas gestiones considere convenientes en favor del Parque, proponiendo a la Agencia de Medio Ambiente la adopción de cuantas medidas puedan ser beneficiosas para su integridad y mejora.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan sin efecto cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se autoriza a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, para que, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, dicte cuantas disposiciones considere necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: A la entrada en vigor de este Decreto quedará disuelta la Junta Rectora constituida al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1.929/79, de 4 de abril.

Tercera: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de enero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

> DECRETO 9/1990, de 23 de enero, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, sobre «Ampliación y Mejora de la Carretera C-524 de Plasencia a Zorita. Tramo: N-V (Trujillo) - C-401 (Zorita)».